

RESOLUCIÓN

ACC/ /2024, de 14 de febrero, por la que se convocan las ayudas para la aplicación del desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en Cataluña (FEMPA) para los años 2024-2028 (ref. BDNS).

El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), así como las normas financieras para estos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (Reglamento RDC), y define las modalidades y condiciones de las intervenciones comunitarias aplicables al FEMPA.

El artículo 31 del Reglamento RDC y siguientes establecen las bases del desarrollo local participativo y configura los grupos de acción local de la pesca (GALP) como los instrumentos para su implementación.

El Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/ 1004, y el Programa de Fondo Europeo Marítimo de Pesca definen las modalidades y condiciones de las intervenciones comunitarias en relación con el desarrollo local participativo de las comunidades pesqueras.

La Decisión de ejecución de la Comisión de 29 de noviembre de 2022 aprueba el programa “Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura: Programa para España”, para recibir ayuda del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en España (CCI 2021ES14MFPR001).

La Orden ACC/276/2022, de 19 de diciembre, hizo pública la convocatoria para la selección de los grupos de acción local de la pesca en el marco del desarrollo local participativo del Fondo Europeo Marítimo, Pesca y Acuicultura 2021-2027.

El Gobierno ha autorizado al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (DACC) a realizar gastos de ejercicios futuros por un importe de 11.000.000,01 euros para atender las convocatorias de 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028 de las ayudas destinadas a la aplicación de las estrategias del desarrollo local participativo (EDLP) de los grupos de acción local pesqueros.

El artículo 3.8.12 del Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye el ejercicio de la competencia en materia gestión de los programas de transferencia de fondos de la Unión Europea de carácter pesquero al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.

El artículo 10 del Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece que la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible ejerce las funciones y tiene la estructura que prevé el artículo 53 del Decreto 43/2017, de 2 de mayo. Así, el Decreto 43/2017, de 2 de mayo, establece en el artículo 53.1 c), entre otros, la competencia de la Dirección General en materia de ayudas al sector pesquero en el marco de la política pesquera europea y otras ayudas y medidas de fomento destinadas a los sectores pesquero y acuícola. Asimismo, el artículo 53.1 m) establece que la Dirección General ejerce como organismo intermedio de gestión designado

por la Autoridad de Gestión según normativa europea de los Fondos Estructurales Marítimos y de la Pesca.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar en el marco de la Estrategia marítima de Cataluña la implementación de las EDLP de los GALP, aprobadas mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible en fecha 21 de septiembre de 2023, dirigidas al fomento de la economía azul y la dinamización de las comunidades costeras dependientes de la pesca y la acuicultura, mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar para el período 2024-2028 las ayudas al desarrollo local participativo de las comunidades costeras dependientes de la pesca y la acuicultura que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) correspondiente a las líneas A. Actividades de agentes locales para el fomento del desarrollo local participativo, y B. Actividades propias y de cooperación de los grupos de acción local pesqueros, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por la Orden ACC/17/2024, de 29 de enero (DOGC núm. 9092, de 1.2.2024).

2. El plazo de presentación de solicitudes se inicia al día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) y permanece abierta hasta agotar el presupuesto con el que se dota esta línea de ayudas.

3. Con las solicitudes presentadas hasta el 31 de enero de cada año, se llevará a cabo para cada GALP la selección y valoración de las ayudas, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para las operaciones a realizar con cargo al presupuesto aprobado para el año en curso.

Para la anualidad 2024, se tramitarán las solicitudes presentadas en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el DOGC.

4. Las ayudas que prevé esta Resolución, por un importe total de 12.500.000,00 euros, tienen carácter de cofinanciadas con el FEMPA de acuerdo con el Plan financiero FEMPA en Cataluña 2023-2027, tienen naturaleza de crédito plurianual y corren a cargo de la partida presupuestaria AG05 D/482000100/6140/ de los presupuestos del Departamento Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural con carácter plurianual. Los porcentajes de cofinanciación son 70% a cargo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura y 30% a cargo del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, y se distribuyen por anualidades de la siguiente forma:

Anualidades	Presupuesto TOTAL
Anualidad 2024	2.500.000,00
Anualidad 2025	2.500.000,00
Anualidad 2026	2.500.000,00
Anualidad 2027	2.500.000,00
Anualidad 2028	2.500.000,00
Total	12.500.000,00

La determinación de la cuantía de las ayudas se hará en función del número de solicitudes presentadas y de la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con los criterios de selección y

valoración que establecen las bases reguladoras para cada GALP, y teniendo en cuenta los siguientes importes máximos para cada GALP y línea de ayuda:

Anualidades		Importe euros
Anualidad 2024	total 2024	2.500.000,00 €
	GALP Costa Central	435.829,44 €
	GALP Costa Brava	579.480,66 €
	GALP Costa Brava Sur-Maresme	439.312,19 €
	GALP Terres de l'Ebre	654.104,05 €
	GALP Costa Dorada	391.273,66 €
Anualidad 2025	total 2025	2.500.000,00 €
	GALP Costa Central	435.829,45 €
	GALP Costa Brava	579.480,66 €
	GALP Costa Brava Sur-Maresme	439.312,18 €
	GALP Terres de l'Ebre	654.104,05 €
	GALP Costa Dorada	391.273,66 €
Anualidad 2026	total 2026	2.500.000,00 €
	GALP Costa Central	435.829,45 €
	GALP Costa Brava	579.480,65 €
	GALP Costa Brava Sur-Maresme	439.312,19 €
	GALP Terres de l'Ebre	654.104,05 €
	GALP Costa Dorada	391.273,66 €
Anualidad 2027	total 2027	2.500.000,00 €
	GALP Costa Central	435.829,45 €
	GALP Costa Brava	579.480,65 €
	GALP Costa Brava Sur-Maresme	439.312,18 €
	GALP Terres de l'Ebre	654.104,06 €
	GALP Costa Dorada	391.273,66 €
Anualidad 2028	total 2028	2.500.000,00 €
	GALP Costa Central	435.829,45 €
	GALP Costa Brava	579.480,65 €
	GALP Costa Brava Sur-Maresme	439.312,18 €
	GALP Terres de l'Ebre	654.104,06 €
	GALP Costa Dorada	391.273,66 €

La concesión de las ayudas se condiciona a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los correspondientes ejercicios presupuestarios.

En caso de no agotar el presupuesto establecido para alguna de las líneas, el GALP podrá proponer al órgano concedente imputar el remanente a la otra línea de ayuda convocada.

5. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es la Subdirección General de Pesca y de Acuicultura, la cual podrá solicitar la documentación complementaria o realizar las comprobaciones que considere oportunas para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

6. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible.

A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración, que es el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas presentadas y de emitir el informe correspondiente, formada por la persona titular de la Subdirección General de Pesca y

Acuicultura, la persona titular de la Sección de Ayudas y la persona titular del Servicio de Recursos Marinos. En caso de ausencia de alguno de los miembros que conforman la Comisión de Valoración, serán suplentes la persona responsable de Acuicultura y Oceanografía, la persona titular del Servicio de Control y Acción Marítimos, y la persona titular de la Dirección Gerencia de la Escuela de Capacitación Náutico-pesquera de Cataluña. Cuando la Comisión de Valoración lo considere necesario, podrá designar personas asesoras técnicas, con voz pero sin voto, que colaborarán en la elaboración del informe.

A los efectos del apartado 4.2 de las bases reguladoras, se nombra una Comisión Técnica del GALP, que será el órgano encargado de estudiar los proyectos de elegibilidad favorable y realizar las fichas de selección de acuerdo con su estrategia y los criterios de valoración y priorización establecidos en sus EDLP. Las propuestas de ayuda se elevan a la junta ejecutiva de cada GALP, donde se propone su aprobación. De acuerdo con la documentación presentada y el acta de la junta ejecutiva del GALP, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver. La Comisión Técnica de cada GALP estará formada por cuatro personas técnicas del GALP y la persona titular de su gerencia. La Comisión de Valoración determinará la asignación del presupuesto entre los expedientes valorados, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en la orden que aprueba las bases reguladoras.

7. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por la vía establecida en el apartado 13.3 de las bases reguladoras a la persona solicitante será de seis meses, a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

8. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

9. Contra la resolución la persona titular de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante el titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural podrá interponerse en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

10. Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de ayuda y justificarlas ante la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible, con la información de las actuaciones llevadas a cabo, antes de la fecha que establezca la resolución de concesión y máximo el 15 de octubre de cada año.

11. Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat, <http://seu.gencat.cat>, y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos, y serán incluidas en la lista pública de operaciones de la Autoridad de Gestión del FEMPA en España, con la información contenida en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo.

12. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control, de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura. A tal efecto les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

13. Estas ayudas cofinanciadas con el FEMPA se tramitan de acuerdo con las funciones como organismo intermedio de gestión de las ayudas FEMPA de la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible y de las funciones como organismo intermedio de gestión de control de las ayudas FEMPA de la Dirección de Servicios del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.

14. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas con las ayudas reguladas en estas bases reguladoras, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 14 de febrero de 2024

David Mascort Subiranas
Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural